

CONSTANCIA. El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra vencido. Durante el mismo guardaron silencio. A Despacho de la señora Juez para que provea,

Villamaría, Caldas, 25 de mayo de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00062
Auto 689

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso Ejecutivo que promovió la persona Jurídica **“Edificio Multifamiliar Brisas de Villamaría”** contra **Irma Marleny Montes**; de ellas se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia explica las razones que impidieron la entrega del apartamento a la demandada. Agrega que realizó 4 visitas de inspección durante el período que tuvo el inmueble a su cargo, cuyo costo de desplazamiento fue de \$80.000. Adjunta los recibos respectivos.

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y, a la vez, habrá lugar

al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1518 de agosto 28/02 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Además, se reconocerá la suma solicitada por concepto de gastos, pues allegó los recibos que los soportan.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestro de bienes, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en este proceso Ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la persona jurídica “**Edificio Multifamiliar Brisas de Villamaría**” contra **Irma Marleny Montes**.

Segundo: Reconocer como gastos sufragados por dicho auxiliar de la justicia en el ejercicio de sus funciones, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), por lo analizado en la parte motiva.

Tercero: como honorarios definitivos por su gestión, al secuestro de bienes se le fija la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$425.000). Lo anterior de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: *...los bienes que se le confiaron, el secuestro tendrá derecho a remuneración adicional así: (...) 5.6. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes*”.

Suma total a reconocer al secuestro: **quinientos cinco mil pesos (\$505.000)**, que deberá ser cubierta por la parte **DEMANDADA**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603bdef52b0ec07c70ff19393cbb954cd3b57c83acad7bfef22a3dc74f8404fd**

Documento generado en 30/05/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>